

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Depósitos Habilitados

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto 1321 de 2011, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006, numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 22 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, el numeral 3 del artículo 16 y los artículos 17, 23 y 24 del Decreto 3568 del 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011, por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Que el artículo 23 del Decreto 3568 de 2011 establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, junto con las demás autoridades de control competentes, expedirán las disposiciones necesarias para garantizar la operatividad del Operador Económico Autorizado.

Que el párrafo del artículo 4 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1894 de 2015, establece que la vinculación de las autoridades de apoyo, coordinación o control será reglamentada mediante resolución conjunta expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y las demás autoridades de control que participen en el Operador Económico Autorizado en desarrollo de su gradualidad.

Que el artículo 5 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1894 de 2015, estableció las categorías a las que pueden acceder los interesados en obtener la autorización como Operador Económico Autorizado y determinó la participación de las autoridades de control competentes para ello.

Que el artículo 24 del Decreto 3568 de 2011, establece la gradualidad para la implementación del Operador Económico Autorizado, en virtud de la cual se continuará con los depósitos habilitados, que de acuerdo con la definición dada por el artículo 82 del Decreto 1165 de 2019, son: *“los lugares autorizados por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero”*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados."

Que en virtud de lo consagrado por el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, la Resolución conjunta 15 de febrero 17 de 2016, reglamentó el Operador Económico Autorizado -OEA.

Que mediante Acta 02 de la sesión de la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado del 26 de agosto de 2019, se solicitó incorporar dentro del programa OEA, a los depósitos habilitados.

Que se hace necesario precisar las categorías y los requisitos mínimos que deberán cumplir los depósitos habilitados interesados en obtener y mantener la autorización como OEA.

Que se dio cumplimiento a los numerales 3 y 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios los días \_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_ de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, los directores de las entidades de control que intervienen en el proceso de autorización y revalidación del Operador Económico Autorizado,

#### RESUELVEN:

**Artículo 1.** Adiciónese el artículo 4-6 a la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, así:

**Artículo 4-6. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SOLICITAR Y MANTENER LA AUTORIZACION COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO PARA DEPÓSITO HABILITADO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 1894 de 2015, el solicitante o el Operador Económico Autorizado interesado en obtener o mantener la autorización como OEA para el tipo de usuario depósito habilitado, podrá acceder a la categoría OEA seguridad y facilitación.

En el trámite de autorización, implementación y desarrollo de la categoría OEA seguridad y facilitación para depósito habilitado, participarán la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y la Policía Nacional, conforme a sus competencias legales.

El solicitante o el OEA, según el caso, deben cumplir los siguientes requisitos:

#### 1. ANÁLISIS Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

**1.1.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el depósito habilitado, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con los siguientes requisitos:

**1.1.1** Tener una política de gestión de la seguridad documentada, basada en la evaluación de los posibles riesgos que se deriven en su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero de los diferentes usuarios aduaneros, la cual debe establecer objetivos, metas y programas de gestión de la seguridad.

**1.1.2.** Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero de los diferentes usuarios aduaneros, que prevean la identificación de conductas ilícitas, entre otras, lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo,

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados.”*

financiación del terrorismo, tráfico de armas y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva -FPADM.

**1.1.3.** Tener procedimientos documentados para establecer el nivel de riesgo de sus asociados de negocio en su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero de los diferentes usuarios aduaneros.

**1.1.4.** Demostrar mediante manifestación suscrita por sus asociados de negocio no autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia, ni certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera que, implementan medidas orientadas a prevenir y mitigar riesgos de seguridad en su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero de los diferentes usuarios aduaneros.

**1.1.5.** Realizar y documentar una visita de vinculación y en adelante visitas bienales a las instalaciones donde sus asociados de negocio críticos desarrollan sus operaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad en la cadena de suministro.

**1.1.6.** Exigir a sus proveedores un plan de contingencia de su actividad que permita el desarrollo óptimo de las operaciones contratadas en su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero de los diferentes usuarios aduaneros.

**1.1.7.** Identificar y mantener actualizados los cargos críticos relacionados con su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero de los diferentes usuarios aduaneros. Los cargos relacionados con seguridad, acceso y salida de las áreas en las cuales se encuentra la mercancía bajo control aduanero vinculados a una empresa o tercero que sean subcontratados para su desarrollo, siempre deberán ser considerados como cargos críticos.

**1.1.8.** Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de su personal vinculado. En los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguna actividad relacionada con la vigilancia, custodia, recepción, almacenamiento para el ingreso y/o salida de las mercancías desde y hacia el depósito habilitado, deberá exigir y verificar que el prestador del servicio tenga estipuladas cláusulas de confidencialidad y responsabilidad en los contratos de su personal vinculado y/o subcontratado.

**1.1.9.** Controlar el acceso y salida de información relacionada con su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero de los diferentes usuarios aduaneros, por medio de correo electrónico, soportes magnéticos, dispositivos de almacenamiento extraíble y demás medios disponibles.

**1.1.10.** Tener procedimientos documentados para el control, pesaje, contabilización, medición o tallaje de mercancías al ingreso o salida del depósito.

**1.1.11.** Realizar y documentar de forma anual las validaciones internas que permitan verificar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos mínimos del Operador Económico Autorizado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados."

**1.2.** La Policía Nacional validará que el depósito habilitado, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con los siguientes requisitos:

**1.2.1.** Establecer las áreas consideradas como críticas en las instalaciones del depósito. En todo caso, las áreas de archivo y manejo de documentación de su cadena de suministro internacional y/o de las operaciones de ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero del depósito, siempre deberán considerarse como críticas.

**1.2.2.** Utilizar sistemas de alarma y videocámaras de vigilancia controlados por personal idóneo que, permita el monitoreo las 24 horas del día, para alertar, registrar y supervisar las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas críticas.

## **2. ASOCIADOS DE NEGOCIO**

Para el cumplimiento de los requisitos relacionados con asociados de negocio, el depósito habilitado deberán considerar como tal, a toda persona con la que mantenga una relación comercial enmarcada dentro de su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, custodia y almacenamiento de mercancías sujetas a control aduanero, los cuales pueden provenir de sus clientes y/o proveedores y cualquier otro que suministre servicios necesarios para el desarrollo de su actividad como depósito habilitado.

la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el depósito habilitado cumpla con los siguientes requisitos:

**2.1.** Tener procedimientos documentados para la selección, evaluación y conocimiento de sus asociados de negocio que garanticen su confiabilidad.

**2.2.** Identificar a sus asociados de negocio que se encuentren autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia o certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera.

**2.3.** Verificar que sus asociados de negocio, incluso en los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguno de sus procesos, implementen medidas de seguridad orientadas a prevenir y mitigar riesgos en su cadena de suministro internacional y/o en las operaciones de recepción, custodia y almacenamiento de mercancías sujetas a control aduanero.

**2.4.** Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de sus asociados de negocio, en las cuales se exija la reserva de la información relacionada con su cadena de suministro internacional y/o de las operaciones de recepción, custodia y almacenamiento de mercancías sujetas a control aduanero.

## **3. SEGURIDAD DEL CONTENEDOR Y DEMÁS UNIDADES DE CARGA**

La Policía Nacional validará que el depósito habilitado cumpla con los siguientes requisitos:

**3.1.** Tener implementadas medidas de seguridad apropiadas para mantener la integridad de los contenedores y demás unidades de carga en el punto de llenado, durante el transporte y cuando reciba la carga, según sea su modelo de operación o si la misma es tercerizada o subcontratada, para protegerlos contra el ingreso de personal y/o la introducción de materiales no autorizados. Lo anterior también será aplicable en las áreas habilitadas para almacenar mercancías bajo control aduanero y que sean consideradas como críticas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados."

**3.2.** Contar con herramientas y equipos tecnológicos, para uso de las autoridades de control como elementos de apoyo para detectar la posible adulteración de los contenedores y demás unidades de carga, así como para la revisión de la carga a granel, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

**3.3.** Almacenar los contenedores y demás unidades de carga, llenos y vacíos, en áreas seguras que impidan el acceso y/o manipulación no autorizada, tanto de su cadena de suministro internacional, como de las operaciones de ingreso y salida de mercancías de los usuarios aduaneros respecto de los que recepcione, almacene y custodie mercancías bajo control aduanero. Dichas áreas deben ser inspeccionadas periódicamente y se debe dejar registro de la inspección y del responsable.

**3.4.** Instalar dispositivos de seguridad o trazabilidad de carga que cumplan o excedan los estándares contenidos en la norma ISO 17712 en los contenedores y las demás unidades de carga precintables con destino a la exportación en desarrollo de su cadena de suministro internacional y en aquellos casos en los que, por disposición de las autoridades, sean abiertos. Para las operaciones de tránsito aduanero, deberá exigirse el uso de los dispositivos electrónicos de seguridad, conforme a lo que contempla el Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**3.5.** El depósito habilitado deberá tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**3.5.1.** El control del ingreso y/o salida desde de mercancías bajo control aduanero respecto de las que recepcione, almacene y custodie, propias y de los usuarios aduaneros. Asimismo, del almacenamiento, acceso, distribución, registro de uso, cambio y colocación de los sellos necesarios para el desarrollo de su cadena de suministro internacional. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

**3.5.2.** Controlar el almacenamiento, acceso, distribución, registro de uso y cambio de los dispositivos de seguridad y garantizar que solo el personal autorizado maneje y distribuya los dispositivos de seguridad utilizados en el desarrollo de su cadena de suministro internacional.

**3.5.3.** Comprobar y/o exigir la verificación en el punto de llenado y vaciado -dentro del área habilitada como depósito- de la integridad física y estructura del contenedor y/o demás unidades de carga. De la verificación, debe quedar un registro documental en el que conste quién la realizó e incluir los resultados de la verificación, como mínimo, de los siguientes puntos:

Contenedor: Pared delantera, Lado izquierdo, Lado derecho, Piso, Techo interior / exterior, Puertas interiores / exteriores, Exterior / sección inferior.

Contenedor refrigerado: Área del evaporador, Área de la batería o caja de control eléctrico, Área del condensador, Caja de control, Área del compresor.

**3.5.4.** Detectar, neutralizar e informar al área responsable de la seguridad del depósito habilitado, la entrada no autorizada de personas, vehículos o mercancías a los contenedores y/o demás unidades de carga, así como a las áreas de manejo y almacenamiento de los mismos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados."

**3.5.5.** Reconocer, reportar y denunciar a las autoridades competentes la entrada no autorizada al depósito habilitado y/o a las áreas catalogadas como críticas, contenedores, demás unidades de carga, así como la vulneración de dispositivos de seguridad y/o contenedores o demás unidades de carga, cuando tales situaciones se detecten durante la recepción, almacenamiento y/o custodia de la mercancía. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

**3.5.6.** Asegurar la integridad del contenedor y/o demás unidades de carga, durante labores de mantenimiento o reparación, cuando se realizan dentro de las instalaciones del depósito habilitado.

#### **4. CONTROLES DE ACCESO FÍSICO**

La Policía Nacional de Colombia validará que el depósito habilitado cumpla con los siguientes requisitos:

**4.1.** Tener implementado un sistema para identificar y controlar el acceso de personas y vehículos al depósito habilitado. El control deberá, al menos, contener un registro de identificación, fecha, hora de entrada, hora de salida y lugar objeto de la visita.

**4.2.** Tener procedimientos documentados para el control, entrega, devolución, cambio y pérdida de los dispositivos de control de acceso para el personal vinculado y visitantes.

**4.3** Entregar a todo su personal vinculado, a través de cualquier modalidad de contrato, una identificación que deberá ser portada en un lugar visible

**4.4.** Exigir a todos los visitantes que se identifiquen para el ingreso a sus instalaciones y hacer entrega de una identificación temporal que deberá ser portada en un lugar visible y llevar un registro de ello

**4.5.** Tener controles efectivos y procedimientos documentados para la revisión tanto al ingreso como a la salida del área declarada como depósito habilitado de las personas, vehículos, paquetes, correo y demás objetos.

**4.6.** Tener procedimientos documentados para garantizar que los empleados, prestadores de servicios, visitantes y vehículos se dirijan únicamente a las áreas autorizadas por el depósito habilitado.

**4.7.** Tener controles efectivos y procedimientos documentados para que, el personal vinculado pueda identificar y saber cómo actuar ante personas no autorizadas o no identificadas al interior de sus instalaciones.

**4.8.** Garantizar que se conozcan las medidas de seguridad física del área autorizada como depósito habilitado, por parte de todas las personas que ingresen a las instalaciones.

**4.9.** Ejercer vigilancia y control sobre todas las puertas, muelles, parqueaderos, senderos peatonales, oficinas administrativas, oficinas de las autoridades de control -cuando a ello hubiere lugar- y demás zonas de acceso a las diferentes áreas del depósito habilitado.

**4.10.** Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que sólo el personal autorizado ingresa a las áreas identificadas como críticas.

#### **5. SEGURIDAD DEL PERSONAL**

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados.”

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el depósito habilitado cumpla con los siguientes requisitos:

**5.1.** Tener procedimientos documentados para la selección de candidatos con posibilidad de ser vinculados en cualquier modalidad de contrato. El procedimiento deberá incluir, como mínimo, la verificación de la información de la solicitud de empleo, análisis de antecedentes de conductas sancionables en el ámbito penal, fiscal, disciplinario, así como cualquier conducta que pueda afectar su cadena de suministro internacional del depósito habilitado y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero de los diferentes usuarios aduaneros, cuando a ello hubiese lugar.

**5.2.** Actualizar anualmente la historia laboral del personal vinculado que incluya información personal y familiar, archivo fotográfico y revisión de antecedentes de conductas sancionables en el ámbito penal, fiscal, disciplinario. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado, para la prestación del servicio que desarrollen actividades de cargos críticos.

**5.3.** Realizar y documentar bienalmente, estudios socioeconómicos que incluyan visitas domiciliarias al personal que ocupa cargos críticos. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado, para la prestación del servicio que desarrollen actividades de cargos críticos.

**5.4.** Tener procedimientos documentados para el seguimiento y análisis del resultado de los estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias que, permitan detectar cambios relevantes o injustificados en el patrimonio del personal que ocupa cargos críticos. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado, para la prestación del servicio que desarrollen actividades de cargos críticos.

**5.5.** Tener procedimientos documentados para el retiro del personal que, incluyan devolución de carné de identificación y/o tarjetas de acceso, cancelación de roles de acceso a los servicios informáticos, eliminación de poderes y demás autorizaciones otorgadas, entre otros.

**5.6.** Tener establecidas disposiciones de seguridad para el suministro y manejo de la dotación y/o uniformes que, incluyan el control, entrega, devolución o cambio de estos.

**5.7.** Tener implementado un código de ética que contenga las reglas de comportamiento orientadas a asegurar la transparencia en el ejercicio de su actividad.

## **6. SEGURIDAD DE LOS PROCESOS**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el depósito habilitado cumpla con los siguientes requisitos:

**6.1.** Tener implementadas medidas de seguridad para identificar plenamente a los conductores, sus acompañantes y los vehículos antes de que reciban o entreguen la carga en las instalaciones del depósito habilitado.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados.”*

**6.2.** Tener un sistema de control de documentos que garantice que estos sean conocidos, modificados, actualizados y/o impresos por el personal que corresponda, según sus roles y/o competencias.

**6.3.** Contar con un plan que le permita continuar con sus operaciones ante la ocurrencia de situaciones tales como desastre natural, incendio, sabotaje, corte de energía, ciberataques y fallas en las comunicaciones y el transporte; terrorismo y alteración del orden público.

**6.4.** Comprobar que la carga que ingrese o salga del depósito habilitado corresponda con lo relacionado en los documentos de transporte de la operación, en lo que respecta al peso, dispositivos de trazabilidad aduanera, números de contenedores, marcas, conteo de piezas, descripción de la mercancía; en los casos de mercancía sometida a la modalidad de tránsito aduanero, se deberá comprobar que los dispositivos de seguridad electrónica sean los informados en la declaración y demás documentos soportes de la operación. Cuando realice vaciado de unidades de carga que contenga mercancía nacionalizada de su propiedad, deberá verificar la cantidad de bultos o piezas descargadas, marcas y el peso. En todos los casos deberá existir registro de la revisión.

**6.5.** Implementar y ejecutar acciones tendientes a prevenir la ocurrencia y reincidencia de infracciones, que hayan sido detectadas con ocasión de la expedición de actos administrativos sancionatorios por parte de la autoridad aduanera.

**6.6.** Disponer de los espacios, seguridad y facilidades necesarias para que las autoridades puedan llevar a cabo la inspección y aforo de la carga, los contenedores y demás unidades de carga, según el tipo de inspección, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**6.7.** El depósito habilitado deberá tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**6.7.1.** Garantizar la integridad y seguridad de la carga en los procesos relativos al almacenamiento, manejo y transporte de mercancías relacionadas con su cadena de suministro internacional y/o de las mercancías bajo control aduanero respecto de las que se ejecutarán operaciones de recepción, almacenamiento y custodia.

**6.7.2.** Identificar y controlar el ingreso y la salida de mercancías bajo control aduanero, nacionalizadas y/o en libre disposición del área autorizada como depósito habilitado.

**6.7.3.** Garantizar la integridad de la información y documentación recibida de sus clientes para recibir, almacenar y custodiar la mercancía bajo control aduanero. La información y/o documentación debe ser legible, completa, además de estar protegida contra cambios no autorizados, pérdidas y hurtos.

**6.7.4.** Detectar y tomar las acciones necesarias en caso de faltantes, sobrantes, discrepancias o irregularidad en las mercancías bajo control aduanero objeto de recepción, almacenamiento y custodia tales como hallazgos de divisas, armas, estupefacientes, sustancias para el procesamiento de narcóticos, mercancía de prohibida importación y/o exportación, cuando realice vaciado de las mercancías bajo control aduanero de su propiedad y/o cuando recepcione, almacene, custodie mercancía propiedad de otros usuarios aduaneros que sea objeto de verificación por parte de las autoridades competentes. Las acciones también deberán incluir lo previsto en la normativa aduanera vigente.



Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados."

**6.7.5.** Reportar a la autoridad competente los casos en que se detecten irregularidades, actividades ilegales o sospechosas en su cadena de suministro internacional, así como en las detectadas en las mercancías bajo control aduanero que reciba, almacene y custodie, propiedad de otros usuarios aduaneros.

**6.7.6.** Archivar, almacenar, proteger la documentación física y electrónica de las operaciones de su cadena de suministro internacional, así como de las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero, adicional a las operaciones de destrucción de mercancías, cuando a ello hubiere lugar, conforme a lo que ordena la normativa aduanera.

**6.7.7.** Supervisar y controlar la operación de los transportadores terrestres que ingresan y salen del depósito habilitado que, incluya el control de citas, turnos de ingreso y tiempo de permanencia en el depósito.

## **7. SEGURIDAD FÍSICA**

La Policía Nacional validará que el depósito habilitado, cumpla con los siguientes requisitos:

**7.1.** Disponer de un plano del área autorizada como depósito habilitado en el que se identifiquen claramente las áreas críticas y/o zonas restringidas de esta y se divulgue el plan de evacuación y emergencias.

**7.2.** Tener cercas o barreras perimetrales que identifiquen plenamente el lindero de las instalaciones y disponer de señalización e iluminación adecuadas. En los casos de evidente imposibilidad de tener las barreras perimetrales indicadas, el solicitante deberá garantizar la seguridad perimetral a partir de mecanismos que impidan el acceso no autorizado a las instalaciones.

**7.3.** Garantizar que todas las puertas, ventanas, cercas, barreras interiores y exteriores se encuentren aseguradas, inspeccionarlas para verificar su integridad e identificar daños dejando registro de la inspección. En caso de haberse detectado algún daño, se deberá efectuar la reparación correspondiente.

**7.4.** Tener procedimientos documentados para la inspección y verificación de la integridad e identificación de daños en cercas, barreras perimetrales, puertas, ventanas, accesos a las instalaciones, áreas críticas y/o restringidas, así como la asignación de la responsabilidad por la custodia de las llaves.

**7.5.** Prohibir el estacionamiento de vehículos de personal vinculado y de visitantes dentro de las áreas de manejo y almacenamiento de carga o en áreas adyacentes a la entrada o salida de estas.

**7.6.** Disponer de iluminación y señalización adecuadas dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en entradas y salidas, áreas de manejo, inspección y almacenamiento de carga, cercas, barreras perimetrales, estacionamientos y muelles.

**7.7.** Tener un servicio de vigilancia y seguridad propio o contratado con una empresa competente, el cual debe estar debidamente autorizado, que garantice una acción de respuesta oportuna con disponibilidad durante las 24 horas del día.

**7.8.** Controlar las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas críticas de la instalación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados.”

**7.9.** Contar con equipos para la protección (seguridad física) y garantizar su adecuado funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento, en los casos en que sean necesarios.

**7.10.** Disponer de una infraestructura física, administrativa y de recurso humano que permita ejercer de manera adecuada su actividad.

## **8. SEGURIDAD EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el depósito habilitado cumpla con los siguientes requisitos:

**8.1.** Utilizar sistemas informáticos para el control y seguimiento de su negocio incluyendo actividades operacionales, financieras, contables, aduaneras y comerciales que, permita la entrega de información a las autoridades de control cuando sea requerida. Los sistemas deberán incluir las operaciones de ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.

**8.2.** Tener políticas y procedimientos documentados de seguridad informática que comprendan: los responsables del manejo de la información, la creación, administración y asignación de roles, administración de cuentas de acceso a los sistemas de información y correo electrónico, uso de Internet; la interconexión con sistemas de información externos, el correcto uso de recursos informáticos, los controles necesarios que permitan la confidencialidad de la información.

**8.3.** Asignar cuentas individuales de acceso a la plataforma de tecnología que exijan su cambio periódico y que cuenten con características que incrementen los niveles de seguridad.

**8.4.** Establecer controles que permitan identificar el abuso de los sistemas de cómputo y de tecnología informática, así como para detectar el acceso inapropiado y la manipulación indebida de la información.

**8.5.** Tener un plan de contingencia informática documentado, implementado, sostenido y en proceso de mejora continua.

**8.6.** Tener un lugar físico definido como centro de cómputo y comunicaciones, con las medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso únicamente al personal autorizado.

**8.7.** Disponer de infraestructura tecnológica y de comunicaciones que permita la conectividad entre los diferentes edificios, patios y/o zonas, incluyendo el área de inspección o aforo.

**8.8.** Realizar copias de respaldo de la información y del software de operaciones, con la frecuencia determinada en la política de seguridad informática y poner a prueba la recuperación de estas copias.

## **9. ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD Y CONCIENCIA DE AMENAZAS**

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el depósito habilitado cumpla con los siguientes requisitos:

**9.1.** Tener implementado un programa de inducción y reinducción periódica, dirigido a todo el personal vinculado que garantice el conocimiento de las medidas de seguridad

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados."

del depósito habilitado, las posibles amenazas, riesgos, así como las medidas implementadas para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier actividad delictiva relacionadas con su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de recepción, almacenamiento y custodia de las mercancías bajo control aduanero.

Para los visitantes deberá implementarse un programa de inducción que contenga las medidas de seguridad a contemplar durante su permanencia en las instalaciones del depósito habilitado.

**9.2.** Tener implementados programas de capacitación especializada, de forma periódica, en seguridad para el personal vinculado en las áreas críticas que incluya, como mínimo, los siguientes temas: i) prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; ii) dispositivos de seguridad y/o trazabilidad; iii) llenado del contenedor; iv) envío, recibo, manejo, almacenamiento y custodia de mercancías bajo control aduanero; v) manejo de equipos de inspección no intrusiva y demás herramientas utilizadas para la verificación de la integridad de los contenedores y otras unidades de carga; vi) manejo de correspondencia; vii) cumplimiento de la legislación aduanera y demás temas sensibles, según correspondan, por área y por proceso.

**9.3.** Tener implementado un programa de capacitación en concienciación y prevención del consumo de alcohol y drogas, de forma periódica, para el personal vinculado.

**9.4.** Tener implementado un programa de entrenamiento para manejo de situaciones de pánico, para el personal vinculado, relacionadas con la seguridad de la cadena de suministro internacional, las necesidades de las áreas críticas de sus instalaciones y sus operaciones como depósito habilitado, las que deben incluir simulacros o pruebas de vulnerabilidad de la seguridad para estos casos.

**Parágrafo 1.** Lo establecido en los numerales 3.4. y 3.5.2., del presente artículo, solo deberá cumplirse por parte de los depósitos privados.

**Artículo 2.** Adiciónese un inciso noveno al artículo 23 de la Resolución 15 de febrero 17 de 2016, así:

La sexta fase aplicará para los depósitos habilitados y operará para la categoría OEA seguridad y facilitación.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**

Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

**MAYOR GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**

Director General de la Policía Nacional

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los depósitos habilitados.”

---

**DEYANIRA BARRERO LEÓN**  
Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

**JULIO CÉSAR ALDANA BULA**  
Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima

Revisaron:

Liliana Andrea Forero Gomez  
Directora de Gestión Jurídica – DIAN

Ingrid Magnolia Diaz Rincón  
Directora de Gestión de Aduanas - DIAN

Eleonora Celis Cañas  
Ana María Santana Puentes - INVIMA

Juan Fernando Roa  
Jefe Oficina Jurídica – ICA

MG. Herman Alejandro Bustamante Jiménez  
Dirección de Antinarcóticos – Policía Nacional

BG. Pablo Antonio Criollo Rey  
Secretaría General – Policía Nacional

Adriana Patricia Rojas López:  
Jefe de la Coordinación del Operador Económico Autorizado (A) -DIAN

Proyectó:  
Ruben Dario Velásquez Molina  
Coordinación del Operador Económico Autorizado – DIAN